

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA

GALLEGOS & GARCIA LAWYERS COMPANY S.A.

OTORGADA POR:

**RAÚL IGNACIO GALLEGOS DAVILA
RICARDO PATRICIO DURAN ABAD Y
ALICIA DE LOURDES PAEZ PALADINES**

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 1.500,00

DL₄ COPIAS

■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■

F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y siete de marzo de dos mil seis, ante mí, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparecen: los señores Raúl Ignacio Gallegos Dávila por sus propios y personales derechos; Ricardo Patricio Durán Abad por sus propios y personales derechos; Alicia de Lourdes Páez Paladines por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, de estado civil casados los primeros y divorciada la tercera respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad que en copias certificadas se agregan a esta escritura y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor y que transcribo es el siguiente: “SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios derechos, el doctor RAUL IGNACIO GALLEGOS DAVILA; el doctor RICARDO PATRICIO DURAN ABAD, y, la señora ALICIA DE LOURDES PAEZ PALADINES. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para celebrar todo acto o contrato. Los dos primeros comparecientes de ocupación abogados, casados; la tercera compareciente, de estado civil divorciada, de ocupación empleada privada. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION** La compañía que se constituye se denominará **GALLEGOS & GARCIA LAWYERS COMPANY S.A.** y por lo tanto, girará con este nombre y se registrará por las disposiciones de las leyes mercantiles, especialmente de la Ley de Compañías, las disposiciones del Código Civil, las normas del presente estatuto y su reglamento. Su nacionalidad será la ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de establecer sucursales y agencias en otros lugares dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General, en la forma prevista en la respectiva Ley y este contrato social. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La compañía tiene por objeto principal dedicarse a la asesoría jurídica en todas las ramas del derecho y sus afines, prestando toda clase de

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

servicios lícitos para personas naturales y/o jurídicas, sin perjuicio de que también pueda realizar otras actividades, como: Implementar sistemas integrales de cobranza para la recuperación de cartera, sea de consumo, micro empresarial o empresarial así como a la cobranza de toda clase de cartera vencida o por vencerse. A la realización de toda clase de trabajos que se encuentren dentro del área de la mercadotecnia. A la adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes muebles e inmuebles urbanos y rurales, siempre y cuando no incurran en la actividad de leasing mercantil dentro del territorio nacional como en el exterior, por si mismo o por cuenta de terceros, o por representación. Al equipamiento, mantenimiento, reparación, y decoración de toda clase de bienes muebles e inmuebles. A la importación, exportación, comercialización, transferencia, distribución en línea directa o indirecta de equipos, herramientas, insumos, suministros, repuestos, partes, programas, materiales y demás accesorios necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Podrá además vender, arrendar, permutar, dar en comodato o concesionar software, hardware y periféricos de su propia creación, así como la importación, exportación, comercialización, distribución y venta de todo lo concerniente en el campo de la Cibernética. La compañía podrá organizar y ofertar toda clase de ferias, desfiles, charlas, conferencias, seminarios o eventos para el sector público y/o privado. Podrá actuar como mandante o mandatario de compañías nacionales o extranjeras sean personas naturales o jurídicas, así como podrá recibir créditos, adquirir acciones o parte de capital de otras compañías, absorbiéndolas, fusionándose o transformándose en una compañía distinta conforme

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



dispone la Ley. Podrá licitar, concursar, ofertar, comercializar, elaborar, distribuir, vender, comprar, en todo lo referente con el objeto social con entidades gubernamentales y no gubernamentales y con personas naturales y/o jurídicas. Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras. Comercializará y distribuirá todos los productos resultantes de su labor en el ámbito nacional e internacional. Al asesoramiento Integral y ejecución de trabajos en artes gráficas, publicidad e impresión de cualquier tipo de documentos que se utilicen dentro del mercado nacional e internacional en la área gráficas o publicidad, para lo cual importará y exportará todo tipo de maquinarias, equipos, productos, materiales, vehículos, electrodomésticos, accesorios, partes y repuestos para el desarrollo de sus objetivos. En consecuencia son propias de la compañía todas las actividades conexas y relacionadas de una u otra forma con las anteriormente enunciadas en términos generales y que constituya su objeto, para cuya consecución la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes.

**CAPITULO SEGUNDO:
DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL**

El capital social de la empresa **GALLEGOS & GARCIA LAWYERS COMPANY S.A.**, es de **MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en un mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas una a una y sucesivamente, del cero cero cero uno, al mil quinientos, que podrán ser singulares o múltiples en tanto correspondan a una o varias acciones. Los títulos de las acciones llevarán las firmas conjuntas del Presidente y el Gerente General. El libro de accionistas y las transferencias de los títulos de las acciones, serán autorizados con la sola

firma del Presidente. **CAPITULO TERCERO: DE LA, ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA. ARTÍCULO SEXTO.-**

La compañía actuará por medio de los siguientes órganos y personeros: Junta General de Accionistas, Directorio, Presidente y Gerente General.

ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- INTEGRACION.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que, de acuerdo con la ley y este estatuto concurran a integrarla. **ARTICULO OCTAVO.- DE**

LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Habrá Junta General Extraordinaria siempre que fueren convocadas de acuerdo con la Ley y este estatuto. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias solo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados. Toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. **ARTICULO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o quien lo subrogue, y en su falta, por la persona que designe la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario, el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-hoc.

ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Además de las atribuciones privativas que la Ley de Compañías asigna a la Junta General, a ésta le corresponde nombrar y remover a los comisarios de la compañía así como determinar sus remuneraciones y los honorarios de los miembros del Directorio. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la Ley. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias a Juntas Generales, quórum de las mismas, validez de las deliberaciones y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas a Juntas, depósito y registro de acciones, etc., se estará a lo dispuesto por la pertinente ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentren presentes accionistas poseedores de la totalidad de las acciones pagadas o sus representantes y siempre que ellos lo acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada y constituida, y podrá por lo tanto, adoptar acuerdos y resoluciones válidos para todos los asuntos que los accionistas hubieren unánimemente aceptado tratarlos. Las actas de estas Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes, bajo pena de nulidad, si así no lo hicieren. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías y al Reglamento sobre Juntas Generales. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL DIRECTORIO.- INTEGRACION.-** El Directorio está integrado por el Presidente, el Gerente General y tres vocales. El número de vocales podrá modificarse a criterio de la Junta General pero siempre que conforme un directorio de número impar. Si no pudiere concurrir a la sesión un vocal principal, tendrá derecho a

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

62.0.04

asistir su respectivo suplente. Presidirá las sesiones del Directorio, el Presidente, y a falta de éste quien se designe al momento de instalarse la sesión. Como Secretario actuará el Gerente General y en su defecto el vocal que se designe con el carácter de ad-hoc. Para que haya quórum deberán estar presentes a lo menos tres miembros del Directorio cuando lo integren cinco personas; cinco, cuando lo integren siete personas, y siete, cuando lo integren nueve o más personas. Cada miembro del Directorio tiene derecho a dar un voto. Todas las resoluciones del Directorio se adoptarán por simple mayoría de votos. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- PERIODO Y REQUISITOS.-** Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta General por un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegidos, a excepción del presidente y del Gerente General que serán nombrados por el directorio que durarán en sus funciones el período de cinco años. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- SESIONES.-** El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, de mutuo propio o a petición de cualquiera de sus miembros. La convocatoria se efectuará por cualquier medio, pero se dejará constancia fehaciente de haberla efectuado con por lo menos veinticuatro horas de antelación. De cada sesión se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía; b) Fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General; c) Establecer las políticas que deba adoptar la compañía e impartir las instrucciones necesarias para que tal política sea aplicada en la empresa; d) Dictar reglamentos internos; e) Autorizar cualquier acto o contrato

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



por objeto la adquisición de bienes raíces o la enajenación de los que sean de propiedad de la compañía, así como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio; f) Proponer a la Junta General la reforma del estatuto; y, g) Las demás atribuciones que señala la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- LIBRO DE ACTAS.-** Todos los acuerdos, resoluciones del Directorio, así como una sintética relación de sus sesiones se hará constar en el libro de Actas que llevará el Secretario, debiendo estas actas estar firmadas por éste y por quien presidió la respectiva sesión. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General y el Directorio; b) Velar por la observancia y aplicación de las resoluciones de la Junta General y del Directorio; y, c) Colaborar con el Gerente General en la gestión administrativa de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el primer administrador, representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Como tal, se preocupará que las actividades de la Compañía se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señalados por la Junta General y el Directorio.- Será el Directorio de la compañía el organismo encargado de señalar y definir las facultades y atribuciones que tendrá el Gerente General dentro de la empresa. En consecuencia, el Gerente General, suscribirá a nombre de la sociedad todos los actos o contratos, sea que consten de instrumentos públicos o privados, debiendo obtener las autorizaciones pertinentes cuando el caso lo requiera. Finalmente el Gerente General ejercerá la procuración judicial de la sociedad con todas las atribuciones señaladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil sin necesidad de cláusula especial. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- SUBROGACION.-** En caso

de ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General. En caso de falta del Gerente General, le subrogará el Presidente. La subrogación, en todos estos casos, se producirá ipso-facto, al recibir el subrogante la respectiva notificación por escrito del subrogado o a falta de esta del directorio. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- PERIODO Y REQUISITOS.- Tanto el Presidente como el Gerente General, durarán en sus cargos el período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Presidente y el Gerente General no requerirán ser accionistas de la Compañía para merecer tal designación. Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones quienes también podrán ser reelegidos de modo indefinido.

CAPITULO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- NÚMERO, REQUISITOS, PERIODO Y

OBLIGACIONES.- La Junta General, nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente. Al comisario le corresponde el estudio económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercitará las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de Accionistas, un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General. El comisario será elegido para el período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones determinados en la pertinente ley. El cargo de comisario deberá recaer en persona natural o jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de auditoria y control de contabilidad. **CAPITULO QUINTO.-**

BALANCE Y REPARTO DE UTILIDADES.- ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- BALANCES.- Los balances se practicarán al fin de cada ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración y aprobación de la



Junta General de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías y normas dadas por el comisario o Auditor calificados. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

REPARTO DE UTILIDADES.- La propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se pagará de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento de ellos, para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, deberá ceñirse a lo que dispone al respecto la pertinente ley. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas señaladas en la ley. En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General, salvo que la Junta General resolviera expresamente otra cosa. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en este estatuto, como lo que pudiere hacerse en fecha anterior a la terminación de tal plazo, caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de Compañías y este estatuto. **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA DISTRIBUCION DE LAS ACCIONES.-**

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El capital social de la compañía se integra en su totalidad y

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

66-3-16

se paga en especie con los bienes y valores que a continuación se detallan:

RAUL IGNACIO GALLEGOS DAVILA

CANTIDAD	DETALLE	VALOR
1	Computadora Intel Pentium 4 con monitor , teclado y parlantes	400.00
1	Impresora Laser LEXMARK E320	150.00
1	Estación de trabajo comprendido en escritorio, auxiliar y silla	125.00
Total		675.00

RICARDO PATRICIO DURAN ABAD

CANTIDAD	DETALLE	VALOR
1	Computadora celeron pentium tres	200.00
1	Estación de trabajo comprendido en escritorio, auxiliar y silla	100.00
Total		300.00

ALICIA DE LOURDES PAEZ PALADINES

CANTIDAD	DETALLE	VALOR
1	Computadora Personal Pentium 4 marca Compaq	345.00
1	Multifunción 4 en uno marca Samsung Scx-4216F	150.00
1	Impresora a tinta Canon 1.000	30.00
total		

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



En tal virtud el cuadro de los accionistas fundadores queda conformado de la siguiente manera:

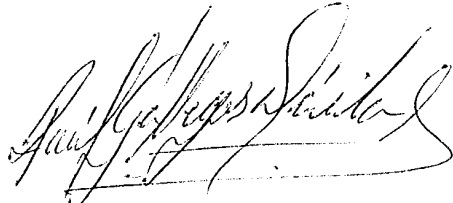
Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones	Porcentaje
Raúl Gallegos	675.00	675.00	675.00	45%
Patricio Durán	300.00	300.00	300.00	20%
Alicia Páez	525.00	525.00	525.00	35%
TOTAL	1.500.00	1.500.00	1.500.00	100%

TERCERA.- AVALUO Y TRANSFERENCIA.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los bienes materia del aporte realizado para los futuros accionistas han sido avaluados por ellos, aceptando por unanimidad el monto aportado.- Por tanto, entregan en perpetua enajenación en favor de la compañía los bienes antes descritos.

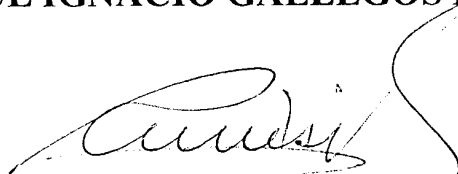
CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.- ARTICULO TRIGESIMO.- Por decisión de los accionistas se autoriza a los doctores Raúl Ignacio Gallegos Dávila y/o Edith Jacqueline García Páez, la realización de todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto, e inscripción del presente contrato social. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas legales y de estilo para la plena validez del presente instrumento público. Atentamente, (firmado) Doctora Edith Jacqueline García Páez, con matrícula número seis mil seiscientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha”.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la aceptan y ratifican en todas su partes, la que queda elevada a escritura

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

pública con todos sus efectos legales:- Léida esta escritura a las 07
comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo
en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



RAUL IGNACIO GALLEGOS DAVILA



RICARDO PATRICIO DURAN ABAD



ALICIA DE LOURDES PAEZ PALADINES

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-



**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7078215

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ANALUISA RAMIREZ ESTEBAN FABRICIO

Fecha de Reservación: 24/01/2006 09:54:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GALLEGOS & GARCIA LAWYERS COMPANY S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDELA DE CIUDADANÍA No. 010015665-2

DURAN ABAD RICARDO PATRICIO

12 ENERO 1948

AZUAY/CUENCA/RAKIREZ DAVALOS

001- 0023 00236

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1948



ECUATORIANA ***** V234311222

CASADO SANDRA MARIA CHIRISOGA DAVILA

SUPERIOR ABOGADO

MANUEL DURAN A

MERCEDES ABAD PENA

RIOBAMBA 28/12/2008

28/12/2013



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

145-0017
NUMERO

0100156652
CEDULA

DURAN ABAD RICARDO PATRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

PICHINCHA

PROVINCIA

TUMBACO

PARAGUARI

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



ECUATORIANA***** V233312222
CASADO EDITH JACQUELINE GARCIA PAEZ
SUPERIOR ESTUDIANTE
ANIBAL NAPOLEON CALLEGOS
ELVA INES DAVILA CHAVEZ
RIOBAMBA 19/10/2002
19/10/2014

0050918

CIUDADANIA 060215526-9

CALLEGOS DAVILA RAUL IGNACIO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ
11 OCTUBRE 1970
005- 0104 00011 M
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU 1971



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

16-0020
NUMERO

0602155269
CEDULA

CALLEGOS DAVILA RAUL IGNACIO
APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO

PROVINCIA

LIZARZABURU

PARROQUIA

RIOBAMBA
CANTON

PRESENTE DE LA JUNTA

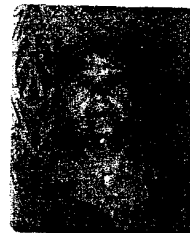
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004
Usted ha ejercido su derecho y cumple su obligacion

CIUDADANO(A):

ECUATORIANA***** E3333V2222
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 FELIX PAEZ
 ENRIQUETA PALADINES
 QUITO 13/10/2004
 13/10/2016

1262206

CIUDADANIA 170336613-4
 PAEZ PALADINES ALICIA DE LOURDES
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 13 JUNIO 1953
 003- 0378 04140 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1953



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

114 - 0045
 NUMERO

1703366134
 CEDULA

PAEZ PALADINES ALICIA DE LOURDES
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA
 EL SALVADOR
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

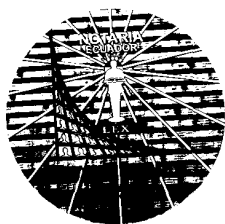


Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
 CERTIFICADO, debidamente sellada y firmada en la misma fecha de su
 otorgamiento.-

Dr. Sebastian Valdivieso Cueva
 NOTARIO VIGESIMO CUARTO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 06.Q.IJ.1428, de fecha veinte y cinco de abril del dos mil seis, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de constitución de la Compañía Anónima GALLEGOS & GARCIA LAWYERS COMPANY S.A., celebrada en esta Notaria el veinte y siete de marzo del dos mil seis, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, dos de mayo del dos mil seis.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





01 0 11

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de abril del 2.006, bajo el número **1102** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GALLEGOS & GARCÍA LAWYERS COMPANY S. A.**", otorgada el 27 de marzo del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18038**.- Quito, a nueve de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-